

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-025. -CDNO. 1-.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Unión Marital.

Bucaramanga, 9 de agosto de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

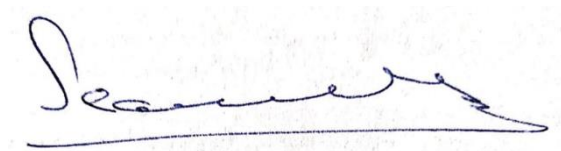
Allegado el documento solicitado por el Despacho desde el mes de marzo de esta anualidad, se observa que lo enviado al demandado fue el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual fue recibido el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), sin que obre en el plenario que se le haya enviado la notificación por aviso de que trata el siguiente artículo 292.

Lo anterior significa que el demandado Señor PEDRO ANTONIO CARVAJAL LOZANO, quedó legalmente notificado del auto que admitió la demanda en su contra por conducta concluyente conforme a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, con el auto que le reconoció personería a su apoderado de fecha primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Así las cosas, la contestación de la demanda se recibió el día diez (10) de junio siguiente, estando dentro del término legal, por lo que para dar continuidad al proceso, se ordena CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada conforme al artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R.